

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol: 8532-2015

La Reina, veinticinco de Abril de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO

1º.- Que, a fs. 7, **Claudia Giugliano Jaramillo**, CI: 15.934.293-K, kinesióloga, domiciliada en Av. Príncipe de Gales 7489 depto. 301, La Reina, dio cuenta de infracción a lo dispuesto por el art. 12, 13, 20, 28 y 24 de la ley 19.496 por parte de **Metrogas S.A.**, rut: 96.722.460-K, representada legalmente por su Gerente General Víctor Augusto Turpaud Fernández, ambos domiciliados en calle Regidor 54, Las Condes, por cuanto en su carácter de propietaria del inmueble que habita, en el mes de Junio de 2014 recibió carta emitida por Metrogas S.A. de fecha 28 de Mayo de 2014 en la que se le ofrecía una *"propuesta de conexión a gas natural"* que contenía entre otros, los siguientes puntos: a) Metrogas S.A. asumiría el 100% de la inversión necesaria para realizar la conexión y conversión a gas natural; b) Metrogas S.A. asumiría el costo de revisión y normalización de artefactos, ventilación de recintos, pruebas de hermeticidad y reparaciones de fugas visibles; c) Metrogas S.A. aportaría 64 calefones Junkers Tiro Reforzado WR-13 2 KM con su respectiva instalación por departamento.

Agregó la actora que ella nunca suscribió de manera personal ni a través de la junta de copropietarios algún documento que diera cuenta de su consentimiento frente a la referida propuesta y que en su domicilio mantenía en funcionamiento un calefón marca Junker de 14 litros, modelo WR 14, con un uso aproximado de más de 4 años; no obstante a mediados del 2015, técnicos de Metrogas S.A. comenzaron a intervenir las áreas públicas de la comunidad a fin de instalar cañerías suministradoras de gas natural como también nuevos y adecuados medidores para este tipo de gas.

Al recibir la oferta, supuso que el calefón que instalarían en su propiedad sería de la misma marca y de similar modelo y características, lo que no ocurrió toda vez que de manera arbitral y sin consulta previa recibió por parte de su asesora del hogar doña Carmen Flores y se instaló en su domicilio un calefón marca Splendid, tiro forzado, cámara abierta, de 13 litros, siendo advertida por los técnicos que si no firmaba, no podrían instalar el medidor de gas, dejando al departamento sin suministro.

En la práctica, la diferencia de calidad es notoria en cuanto a precios disímiles toda vez que el calefón que ella tenía tiene un valor de mercado en retail de \$ 250.000 a diferencia del Splendid, cuyo valor fluctúa cerca de los \$ 110.000.-, por lo que con fecha 30 de Octubre de 2015 interpuso reclamo ante la misma empresa el que fue respondido el día 18 de Noviembre de 2015 en forma negativa señalando que *"...de acuerdo a contrato de conversión de Comunidades, fue acordada la entrega en comodato de 64 calefones de tiro forzado ionizado marca Splendid Modelo SN 13 TFI o similar, a cada uno de los departamentos del edificio que lo requieran; es decir, que técnicamente no sea factible de intervenir. Dichos artefactos serán instalados por Metrogas en cada uno de los inmuebles que lo requieran"*

En consecuencia, por las razones expresadas y las disposiciones legales citadas, pidió se condene al denunciado a cumplir con lo indicado en oferta de 28 de Mayo de 2014 instalando el

calefón ofrecido marca Junkers Tiro Reforzado WR- 13 2 KM y a su vez condenarlo al pago de una multa de 50 UTM, o lo que el Tribunal estime en derecho.

2º.- Que, a fs.18 Metrogas S.A. se hizo parte en esta causa y a fs. 29 , debidamente representada por su representante legal el abogado Jorge Andrés Beytía Moure, prestó declaración indagatoria en los siguientes términos:

-Reconoce expresamente la efectividad de que con fecha 28 de Mayo de 2014 Metrogas envió al Conjunto Residencial La Portada de La Reina, ubicado en Príncipe de Gales 7505, una propuesta comercial de conexión a Gas Natural, indicando una serie de beneficios a ser otorgados o derivados de dicha conexión, entre otros, que la conexión se realizaría a costo cero para la comunidad. Asimismo, Metrogas realizaría la conexión a costo cero y sin costo la revisión y normalización de los artefactos, pruebas de hermeticidad, etc entregando además una serie de aportes a la comunidad dentro de los que se menciona la entrega en comodato de 64 calefones marca Junkers Tiro Forzado WR-13 2 KME con su respectiva instalación por departamento.

El plazo de vigencia de la propuesta era de 30 días, situándose el proceso de negociación entre la empresa y la comunidad, acordándose definitivamente con ella el 27 de Julio de 2015 mediante Contrato de Conversión de Comunidades, debidamente suscrito por los representantes de la Comunidad 1 años 2 meses después de realizada la oferta, expresándose en dicho contrato que los calefones que se entregan en comodato son de tiro forzado ionizado marca Splendid modelo SN 13 TFI o similar.

Al recibir reclamos por parte de la actora por mal funcionamiento del aparato, Metrogas efectuó varias visitas a su domicilio verificando el buen funcionamiento del mismo. Por tanto, la empresa no ha efectuado el cambio solicitado por la actora, debido a que el calefón funciona adecuadamente y cumple las funciones acordadas con la Comunidad.

Asimismo, la denunciada formuló las siguientes alegaciones:

- a) Falta de legitimidad activa de la actora.- toda vez que la denunciada celebró contrato con la Comunidad del edificio y no con una persona natural; según carta de 28 de Mayo de 2014, la oferta fue formulada a la Comunidad y fue ésta quien aprobó la conversión a Gas Natural y con quien se acordaron las condiciones de conversión de dicho procedimiento en contrato de conversión de 27 de Julio de 2015.
La denunciante no acreditó la representación de la comunidad para ejercer las acciones que pretende, toda vez que no consta que haya sido designada administradora de la comunidad y por tanto no representa al Comité de administración.
- b) El procedimiento legal a seguir en las Comunidades de edificios que quieran reconvertir sus equipos a gas natural es el determinado por la Ley 19537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. En particular, su art. 17 señala que las decisiones concernientes a la administración del condominio será resuelta por los copropietarios en asamblea, sin perjuicio de los demás mecanismos contemplados en esa ley. Dicho acuerdo fue adoptado en Asamblea ordinaria de 17 de diciembre de 2014 cuya acta se redujo a Escritura Pública el 09 de Junio de 2015, del que participó la denunciante constando su aceptación conforme a listado de votación adjunto a Acta de Asamblea.
- c) Asimismo, conforme lo establece el art. 21 de la ley 19537, la Asamblea de Copropietarios será representada con todas sus facultades por un Comité de Administración que será designado en la primera sesión de copropietarios. Esta es la razón por la que el Contrato de Conversión se encuentra firmado por los integrantes de dicho Comité con posterioridad a la Asamblea de Copropietarios indicada, estableciéndose expresamente en su cláusula segunda *"la entrega en comodato de 64 calefones de tiro forzado ionizado marca Splendid modelo SN 13 TFI o similar"*

- d) En consecuencia, Metrogas S.A. ha respetado plenamente los términos, condiciones y modalidades que fueron convenidas con la comunidad y que fueron convenidas en el Contrato de Conversión de Comunidades de fecha 27 de Julio de 2015, sin que sea efectiva la existencia de mensaje publicitario alguno que induzca a error o engaño en cuanto a los componentes del producto o porcentaje en que concurren
- e) Finalmente, en relación al art. 20 de la Ley 19496, este no deberá aplicarse por cuanto los calefones son otorgados por Metrogas en comodato; el calefón no presenta fallas y por tanto no se puede reparar o reemplazar por otro ni mucho menos hacer devolución de dinero por cuanto no ha existido pago alguno por dicho producto, siendo éste el acordado con la Comunidad en contrato convenido con ella, dando así pleno cumplimiento al mismo.

3º.- Que, a fs. 50 se efectuó comparendo de estilo con asistencia de ambas partes debidamente representadas, las que llamadas a avenimiento no aceptaron, ratificando la parte denunciante la presentación de fs. 7.

Evacuando el traslado conferido, la denunciada Metrogas S.A. contestó mediante minuta escrita rolante de fs. 34 y sgtes. la que pidió sea considerada parte integrante de la audiencia, solicitando el completo rechazo de la denuncia interpuesta, por no ser efectivos los hechos en que se funda, conforme a las siguientes argumentaciones:

- a) Como cuestión previa, opuso Falta de legitimación activa de la denunciante .- Fundado en que la denunciante actúa como persona natural, en circunstancias que la contraparte de Metrogas en Contrato celebrado es la Comunidad "Conjunto Residencial La Portada de La Reina"; siendo ella quien aprobó conforme a la Ley los procedimientos y condiciones para la conversión a gas natural, que se encuentran contenidos en Contrato de Conversión de fecha 27 de Julio de 2015. Asimismo, la actora no ha acreditado tener la representación de la referida Comunidad para ejercer la acción que origina esta causa conforme lo establece el art. 23 de la Ley 19537.
- b) En subsidio, pidió el rechazo de la denuncia por cuanto la actora, en su carácter de consumidor, aprobó en Asamblea la contratación del referido convenio de la Comunidad con Metrogas.
- c) La denunciante aprobó la celebración del referido contrato en Asamblea Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2014 en la que participó directamente aceptando la conversión según consta de listado de votación adjunto al Acta de Asamblea reducida a Escritura Pública que se acompaña.
- d) De conformidad a lo establecido por el art. 21 de la Ley 19537, los acuerdos adoptados por la Comunidad, se materializarán por medio del Comité de Administración, quien representa a la Comunidad con todas sus facultades. Es así como con posterioridad a la Asamblea señalada, el Comité de Administración suscribió el contrato de Conversión con Metrogas, en cuya cláusula segunda se establece expresamente *"la entrega en comodato de 64 calefones de tiro forzado ionizado marca Splendid Modelo SN 13 TFI o similar"*

En consecuencia, no existiendo infracción alguna a las normas de la ley 19496, pidió el completo rechazo de la denuncia interpuesta en su contra con expresa condena en costas.

A fs. 52, la denunciante evacuó el traslado conferido en relación al incidente de falta de legitimidad activa de la actora planteado por la defensa de Metrogas S.A. pidiendo su completo rechazo toda vez que es la propia denunciada quien individualiza a la actora Claudia Giugliano como "Cliente" asignándole además un número correspondiente al N° 500019743, y por tanto no corresponde a la denunciada desvincularla de los derechos que le confiere la Ley 19496, desconociendo el carácter que la misma empresa le ha conferido, adquiriendo por tanto el carácter de consumidor.



Asimismo, hizo presente que la denunciante no asistió a la Asamblea que acompaña la denunciada por lo que su silencio no constituye un acto de aceptación de los acuerdos, como tampoco recibió información veraz y oportuna sobre el artefacto que finalmente se instaló en su departamento. Por último, fue abiertamente discriminada en relación a los artefactos instalados, toda vez que en los departamentos contiguos se instalaron los calefones ofrecidos en propuesta de 28 de Junio de 2014; es decir, Marca Junkers Tiro reforzado WR-13 2 KM.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 1º de la Ley 19496, resulta posible aseverar que las facultades y derechos de la actora para denunciar a Metrogas S.A. se encuentran amparadas por las normas que protegen a quien posee el carácter de consumidor.

A fs. 67 se continuó con la audiencia de estilo, con asistencia de ambas partes debidamente representadas.

PRUEBA DOCUMENTAL

La parte denunciante reiteró en parte de prueba los siguientes documentos agregados a presentación de fs. 7:

- Copia autorizada de carta oferta emitida por Metrogas S.A. de fecha 28 de Mayo de 2014, bajo apercibimiento del art. 346 Nº 3 del C.P.C

Observada por la contraria en presentación de fs. 72 por cuanto en el párrafo donde se señala "vigencia de la Carta Oferta", se encuentran tarjados los días de validez de la misma, en circunstancias que la copia de la misma Carta Oferta presentada por Metrogas, señala"válida por 30 días"

- Copia autorizada de carta respuesta de Metrogas S.A. de fecha 30 Octubre de 2015, bajo apercibimiento del art. 346 Nº 3 del C.P.C.
- Copia autorizada de página de internet de tienda virtual de Metrogas S.A., bajo apercibimiento del art. 346 Nº 3 del C.P.C.
- Copia autorizada de página de internet de tienda virtual de "Easy S.A.", con citación.

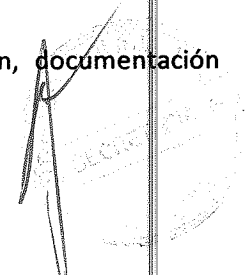
Asimismo, acompañó bajo apercibimiento del art. 346 Nº 3 del C.P.C.

- Copia de Formulario Incorporación clientes a gas natural Nº cliente 50019743 de fecha 2 de Noviembre de 2015, domicilio Príncipe de Gales 7505 block 7489 depto. 301, La Reina;
- Copia de Formulario Incorporación clientes a gas natural Nº cliente 50019726 de fecha 3 de Noviembre de 2015, domicilio Príncipe de Gales 7505 block 7489 depto. 202, La Reina;
- Copia de acta d entrega o aceptación de trabajos de fecha 9 de Noviembre de 2015, referida al domicilio de la denunciante.
- Copia de acta de entrega o aceptación de trabajos de fecha 14 de diciembre de 2015 referida al domicilio de la actora.
- Copia de acta de entrega o aceptación de trabajos de fecha 28 de diciembre de 2015 referida al domicilio de la actora.
- Copia de acta de entrega o aceptación de trabajos de fecha 31 de diciembre de 2015 referida al domicilio de la actora.

Y, con citación:

- Copia de orden de atención emitida por "Servicio externo autorizado Splendid" de fecha 21 de Noviembre de 2015, referida al domicilio de la actora.

La parte de Metrogas S.A. reiteró en parte de prueba con citación, documentación acompañada en presentación de fs. 34 y sgtes. referida a:



- Acta de Asamblea ordinaria del Conjunto Residencial La Portada de La Reina, de fecha 24 de Septiembre de 2014 y reducida a Escritura Pública con fecha 23 de Julio de 2015.
- Acta de Asamblea ordinaria del Conjunto Residencial La Portada de La Reina, de fecha 17 de Diciembre de 2014 y reducida a Escritura Pública con fecha 09 de Junio de 2015.
- Contrato de Conversión de Comunidades de fecha 27 de Julio de 2015 (fs. 45)
- Presupuesto de conversión de fecha 27 de Julio de 2015
- Oferta de Conversión de fecha 28 de Mayo de 2014.

4º.- Que, a fs. 73, no existiendo diligencias pendientes, el Tribunal decretó autos para fallo.

5º.- Que, con el mérito de la denuncia de fs.7, descargos formulados a fs. 29, prueba documental rendida y demás antecedentes del proceso apreciados en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, resulta posible para este Tribunal determinar:

- A) En cuanto al incidente de falta de legitimidad activa de la denunciante.- Que, no obstante haberse firmado el "Contrato de Conversión Comunidades" por la Administradora y los integrantes del Comité de Administración del Conjunto Residencial La Portada de La Reina, ello fue con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 19537 y por tanto no altera la condición de destinataria final del bien de la actora Claudia Giugliano, conforme lo establece el art. 1 de la Ley de Protección al Consumidor, lo que queda refrendado por documentos emanados de la propia denunciada agregados de fs. 2, 63 y 65 en los que se asigna a la actora el número de cliente 500019743, razón por la que el incidente de falta de legitimidad activa de la actora promovida por la defensa a fs. 34 deberá ser desestimado.
- B) En cuanto al fondo:
- a) Que se encuentra debidamente acreditado en autos mediante documentación agregada de fs. 4 y 49 que el día 28 de Mayo de 2014 Metrogas S.A. envió carta de oferta a los "propietarios" de la Comunidad Príncipe de Gales 7505 de La Reina, en la que, entre otros beneficios, proponía la instalación de "64 calefones **Junkers Tiro Forzado WR-13 2 KME con su respectiva instalación por departamento**".
- b) Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, se realizó Asamblea de Copropietarios en virtud de la cual la mayoría de ellos, incluida la denunciante, aceptaron la proposición de Metrogas en orden al cambio de sistema a favor de dicha empresa, teniendo presente que a esa fecha no existía en conocimiento de los copropietarios una oferta distinta a la efectuada por la empresa Metrogas de fecha 28 de Mayo de 2014. Por tanto, a juicio de este Tribunal, los términos y condiciones en los que fue ofrecido por la denunciada Metrogas SA el cambio de sistema de gas a Gas Natural, no se vieron afectados ni alterados con posterioridad a Mayo de 2014, no obstante haberse firmado en "Contrato de Conversión Comunidades" con fecha 27 de Julio de 2015, en cuya cláusula segunda se cambia la marca y característica de los calefones a instalar, toda vez que la aceptación de los copropietarios se hizo en base a la oferta inicial y el contrato, conforme lo dispone el art. 21 de la Ley 19537, se firmó por la Administradora y los miembros del Comité de Administración de la Comunidad, desconociendo estos el cambio de los términos de la oferta de Mayo de 2014.
- c) En consecuencia, no habiéndose dado estricto cumplimiento a los términos y condiciones en virtud de los cuales se ofreció el servicio por parte de la denunciada, ha quedado debidamente acreditada su infracción a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 19486, por lo que la denuncia de fs. 7 deberá ser acogida solo en los términos previstos en el art. 24 del citado cuerpo legal, por cuanto no procede la aplicación del

art. 20 de la LPC, toda vez que ha quedado debidamente acreditado que los 64 calefones fueron entregados a la comunidad en calidad de comodato.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto por los arts. 13 de la Ley 15.231, arts. 14 y 22 de la ley 18.287; art. 12 y 24 y demás pertinentes de la Ley 19.496

RESUELVO

1º.- Que, **no ha lugar** a la excepción de falta de legitimidad activa opuesta a fs. 34 por las razones expresadas en la letra A del considerando quinto de este fallo.

2º.- Que, **ha lugar** a la denuncia de fs. 7 en cuanto se condena a **Metrogas S.A.** representada legalmente por Jorge Andrés Beytía Moure, a pagar una multa de **30 UTM** por infringir las normas señaladas en la letra c) de la letra B del considerando quinto de este fallo.

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Rol: 8532-2015

PRONUNCIADA POR JOSE MIGUEL NAJDA MUJICA
JUEZ SUBROGANTE

AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS
SECRETARIO SUBROGANTE

